



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

NEIVA - HUILA

Radicación: 41 001 31 03 004 2019 00062 00
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Demandado: COOFEE COMPANY HUILA LTDA
Proceso: VERBAL – RESTITUCION BIEN INMUEBLE-
Asunto: AUTO DECIDE ACERCA DE SOLICITUDES

Neiva (H), veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023). -

Revisado el presente asunto, se observa que existen solicitudes de terminación del proceso y a su vez el señor PITER VEGA, en su calidad de liquidador, allega oficio señalando que la entidad COOPERATIVA PARA LA COMERCIALIZACION IMPORTACION Y EXPORTACION DE PRODUCTOS AGRICOLAS COFFE COMPANY HUILA EN LIQUIDACION JUDICIAL, expreso que se remitan el respectivo proceso para los fines de la liquidación.

En este caso, se considera que no existe crédito alguno por cuenta de éste despacho que deba ser remitido al Juzgado Segundo Civil del Circuito, dado que el proceso a la fecha se encuentra terminado, y no existe proceso ejecutivo alguno por cuenta de éste despacho.

Lo anterior, dado que según providencia de fecha 21 de abril de 2023 el Tribunal Superior de Neiva, Sala Civil Laboral Familia, aprobó transacción celebrada entre las partes, terminó el proceso y se dispuso la cancelación de las medidas cautelares, motivo por el que no hay lugar a remitir las diligencias ni siquiera terminar el proceso como se había solicitado puesto que este ya ésta terminado.

Ahora bien, se observa que se hubiere dado cumplimiento a la decisión que dispuso la cancelación de las medidas cautelares por lo que se ordena a la secretaria dar cumplimiento a lo dispuesto por el Tribunal Superior de Neiva frente a las cautelas.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA
Juez